AUTO No. 17
Fecha 12-07-2023

Por el cual se inicia actuación administrativa para determinar si existe duplicidad entre los folios de matrícula inmobiliaria No. 470-66029 y 470-80524 y establecer la real situación jurídica del inmueble.

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE YOPAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012.

(470-AA-2023-10)

CONSIDERANDO:

El día 29 de Junio de 2023, el señor el **OSCAR PLUTARCO UYABAN**, presentó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, derecho de petición, radicado con el consecutivo No.4702023ER00738, mediante el cual solicita lo siguiente:

OSCAR PLUTARCO UYABAN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.361.779 expedida en Paz de Ariporo - Casanare, por medio del presente escrito respetuosamente solicito la corrección del numero de matricula ya que aparece en el CERTIFICADO DE TRADICIÓN el N° 470-80524; y el correcto que aparece en la escritura **pública N° 379 de fecha 25 de abril de 2007, es el N° 470-66029.**

Una vez realizado el análisis jurídico se puede determinar, que el Lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **470-61712,** con un área de **16 HAS,** ubicado en la vereda el Horquetón del Municipio de Villanueva Casanare, fue objeto de Loteo por parte del Municipio de Villanueva, mediante Escritura Pública No.230 de 12-05-2003, de la Notaria de Villanueva, debidamente registrada en la anotación No. **05** de este folio.

Que como consecuencia del Loteo del inmueble mencionado anteriormente, se procedió a la apertura de nuevos folios de matrículas, correspondiendo al predio denominado Lote No. 17 el folio de matrícula **470-66029.**

Posteriormente, el Municipio de Villanueva mediante Escritura Pública No. 379 del 25-04-2007 de la Notaria de Villanueva, vende al señor **OSCAR PLUTARCO UYABAN** y a la señora **MARIA CRISTINA RICAURTE**, el Lote de terreno distinguido como predio No.17 de la Urbanización el Mirador, ubicado en la Calle 4ª SUR No.13-34 del Municipio de Villanueva Casanare, con un área total de **97.50 M2**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-66029,** dicho lote había sido determinado en el plano protocolizado por la Escritura Pública de Loteo No.230 de fecha 12 de Mayo de 2.003 de la Notaria de Villanueva.

Que con el turno de radicación de documento **2007-3212**, de fecha 02-05-2007, ingresó para su registro la Escritura Pública No.379 del 25-04-2007 de la Notaria de Villanueva, contentiva de acto de Venta de Interés Social y Constitución de Patrimonio de Familia, vinculada al folio de matrícula inmobiliaria No. **470-66029.**

Que por error involuntario del calificador, no realizó el registro de la Escritura Pública No.379 del 25-04-2007 de la Notaria de Villanueva, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-66029,** sino que de manera equívoca dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria **470-80524** y registró el acto de Venta de Interés Social y Constitución de Patrimonio de Familia en este nuevo folio.

Se tiene al fecha en nuestra base el folio de matrícula de inmobiliaria **470-66029**, que identifica al Lote de terreno rural, ubicado en la Vereda El Horquetón del Municipio de Villanueva, identificado con el No.17, y del cual se describe en recuadro de descripción, cabida y linderos ***"Contenidos ESCRITURA Nro 230 de fecha 12-05-2023 en NOTARIA de VILLANUEVA LOTE 17 MANZANA D con área de 97.50 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)."*** **(sic);** el cual actualmente posee una (1) anotación, así:

Anotación No. 01. Escritura Pública número 230 de fecha 12-05-2003, otorgada en la Notaria de Villanueva, mediante el turno de radicación 2003-2703 del 16-05-2003, contentiva de Acto de Loteo, A: Municipio de Villanueva.

A su vez, se tiene que el folio de matrícula de inmobiliaria **470-80524,** identifica el Lote de terreno urbano, ubicado en la Calle 34 Sur 13-34 del Municipio de Villanueva, descrito en el recuadro de descripción, cabida y linderos como: ***"LOTE DE TERRENO CON CABIDA DE (97.50 M2) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 379 DEL 25-04-2007 NOTARIA VILLANUEVA, DE ACUERDO AL DECRETO 1711/84);*** *dicha matrícula actualmente posee dos (02) anotaciones, así:*

Anotación No. 01. Escritura Pública número 379 de fecha 25-04-2007, otorgada en la Notaria de Villanueva, mediante el turno de radicación 2007-3212 del 02-05-2007, contentiva de Acto de Compraventa de Vivienda de Interés social, De: Municipio de Villanueva A: Oscar Plutarco Uyaban y María Cristina Ricaurte.

Anotación No. 02. Escritura Pública número 379 de fecha 25-04-2007, otorgada en la Notaria de Villanueva, mediante el turno de radicación 2007-3212 del 02-05-2007, contentiva de Acto de Constitución Patrimonio de Familia, De: Oscar Plutarco Uyaban y María Cristina Ricaurte A: En favor suyo y de los hijos menores que tenga o llegare a tener.

Luego entonces se puede evidenciar que el mismo Lote de terreno, denominado No. 17 con cabida de 97.50 M2, descrito en los párrafos anteriores, se encuentra registrado en los dos folios de matrículas inmobiliarias 470-66029 y 470-80524.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera pertinente iniciar la respectiva actuación administrativa, regida por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de determinar si existe duplicidad de matrículas

inmobiliarias No. **470-66029 y 470-80524,** y establecer la real situación jurídica del inmueble, se ser así, proceder a anular el folio de matrícula inmobiliaria **470-80524** y trasladar sus anotaciones 01 y 02 al folio correcto (470-66029), actuando así de conformidad con lo señalado en el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, que establece el Procedimiento para corregir errores, así:

*Artículo 59.**Procedimiento para corregir errores.***

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.
***Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa**, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.*

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto

administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación

expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo.
La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

Negrilla y cursiva fuera de texto original.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Ordénese iniciar actuación administrativa, con el fin de determinar si existe duplicidad entre los folios de matrícula inmobiliaria **470-66029 y 470-80524**, y establecer la real situación jurídica del inmueble.

ARTICULO SEGUNDO: Bloquear preventivamente los folios de matrícula inmobiliaria **470-66029 y 470-80524**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Auto al señor OSCAR PLUTARCO UYABAN y a la señora MARIA CRISTINA RICAURTE, en calidad de titulares del derecho de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 470-80524, de conformidad con el art. 67 de la Ley 1437 de 2011 y publíquese en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. (Art. 68 y 69 del C.P.A.C.A.).

ARTICULO CUARTO: Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (Art.36 del C.P.A.C.A)

ARTICULO QUINTO: Ordénese la práctica de pruebas pertinentes y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa (Art. 40 del C.P.A.C.A.).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (Arts. 75 del C.P.A.C.A.)

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los doce (12) días del mes de Julio de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA NELLY PERAFÁN CABANILLAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare

Transcriptor: Meily Ortiz – Abogada Contratista
Revisó: Ricardo Herrera- Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral